Trelew, 27 de octubre de 2026.

VISTOS: Estos autos caratulados “ *<PER_1>* *c/* *<TEXTO_ANONIMIZAR>* . *s/ Cobro de haberes e indem. de ley”* (Expte. N° 647 año 2026 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado del 08/10/2026.

Y CONSIDERANDO:

I. Mediante la Sentencia Definitiva N° 236/2026 (31/07/2026), el magistrado de primera instancia, en lo que aquí interesa, hizo lugar parcialmente a la demanda entablada por el actor en contra de <ANONIMIZAR_1> , impuso las costas en el 10% a la actora y el 90% restante a la demandada, y reguló los honorarios del perito contador designado en autos, <PER_2> , en el 3% del monto al que se arribe en la etapa de ejecución con más el IVA de corresponder, dejando a salvo los mínimos legales.

II. Mediante ID 2456543 (04/08/2026), el mencionado profesional apeló por bajos los honorarios allí regulados, recurso que fue concedido el 06/08/2026 en los términos del art. 48 de la Ley XIII Nº 4.

Sostiene que el porcentaje del 3% fijado en la sentencia resulta inferior al mínimo del 4% establecido en el art. 22 de la Ley XIII Nº 18, normativa especial que reviste carácter de orden público. Cuestiona que el magistrado se haya apartado de esa escala sin brindar fundamentos y destaca la relevancia de su informe pericial para la solución del litigio, expresamente reconocida en la sentencia. Invoca, además, el mínimo de 8 JUS previsto en el art. 23 de la misma ley y solicita que se eleven sus honorarios conforme a las disposiciones legales aplicables.

III. Tratamiento del recurso

1. El recurso debe prosperar.

La Ley XIII Nº 18, que regula específicamente la actuación de profesionales en Ciencias Económicas como auxiliares de la justicia, establece en su art. 2 que sus honorarios deben determinarse conforme a sus disposiciones, a las que atribuye carácter de orden público.

Por su parte, el art. 22 dispone que, por los informes periciales emitidos, corresponde regular un honorario de entre el 4% y el 8% de la base de cálculo establecida en el art. 21. Para determinar su cuantía, deben ponderarse el aporte del informe al resultado del juicio, el valor y eficacia del trabajo, la complejidad de las cuestiones examinadas, los trámites realizados y la responsabilidad profesional comprometida.

Asimismo, el art. 23 establece que ninguna regulación de honorarios periciales podrá ser inferior a 8 JUS, bajo pena de nulidad.

Documento anonimizado por AymurAI

2. En el caso, el perito contador aceptó el cargo para el que había sido designado y, luego de solicitar la documentación necesaria para realizar su labor, presentó el informe pericial mediante ID 2203729 (02/02/2026).

La sentencia recurrida reconoció eficacia probatoria a dicho informe y reguló sus honorarios en el 3% del monto que se determine en la etapa de ejecución, dejando a salvo los mínimos legales.

Sin embargo, el porcentaje fijado se encuentra por debajo del mínimo del 4% expresamente establecido en el art. 22 de la Ley XIII Nº 18 y la sentencia no contiene fundamentos que permitan justificar ese apartamiento de la escala arancelaria.

La circunstancia de que todavía no se haya determinado el monto definitivo del proceso no constituye un impedimento para establecer el porcentaje aplicable, pues su cuantificación puede diferirse hasta que exista una base regulatoria determinada.

Tampoco resulta suficiente la reserva genérica de los mínimos legales efectuada en la sentencia, ya que el agravio comprende específicamente el porcentaje regulado, que se encuentra fuera de la escala prevista en la ley especial.

En tales condiciones, corresponde adecuar la regulación a la escala establecida en la legislación arancelaria especial.

3. Por consiguiente, corresponde hacer lugar al recurso de apelación y elevar los honorarios del perito contador <PER_2> al 4% del monto que se determine en la etapa de ejecución, con más el IVA si correspondiere y sin perjuicio del mínimo de 8 JUS establecido en el art. 23 de la misma ley.

Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.

En su mérito, la Sala "3" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

I) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el perito contador <PER_2> y, en consecuencia, **MODIFICAR** la regulación de honorarios efectuada a su favor mediante la Sentencia Definitiva Nº 236/2026 (31/07/2026), elevándola al 4% del monto que se determine en la etapa de ejecución, con más el IVA si correspondiere y respetando el mínimo de 8 JUS establecido en el art. 23 de dicha ley.

II) **SIN IMPONER** costas ni **REGULAR** honorarios por la labor desarrollada en esta instancia, por razón de la materia tratada en el recurso.

III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.

Suscripta digitalmente por:

- Dra. Natalia I. SPOTURNO (PRESIDENTA)

Documento anonimizado por AymurAI

- Dr. Sergio R. LUCERO (JUEZ DE CÁMARA)

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 65 /2026 - SIL. CONSTE.-

- Dra. María B. MEDINA (Secretaria de Refuerzo).

Documento anonimizado por AymurAI